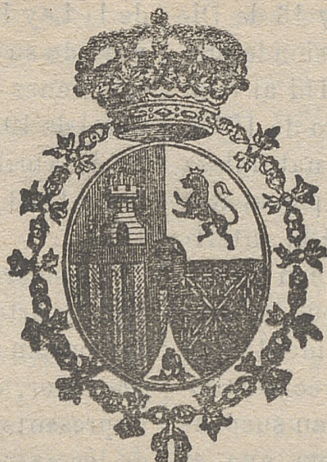


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Junio de 1906)

Núm. 1.417.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 82.

Segun me participa el Alcalde de Quintanilla de Arriba, se halla depositado en la Alcaldía de dicha villa un pollino, cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se crean con derecho, pasen á recogerlo á dicha Alcaldía.

Valladolid 16 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Juevilla.

Señas.

Edad siete años, capon, alzada 1'25 milímetros, pelo pardo oscuro, esquilado, sin herrar en ninguna de sus extremidades, tiene cabezada de cuero negro y el hocico blanco, con señales de haber tenido albarda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la Audiencia de Valladolid contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tordesillas á anotar un mandamiento judicial de embargo é inscribir un testamento pendiente en este Centro en virtud de apelacion del Registrador.

Resultando: que á virtud de apremio por costas causadas en incidente de pobreza instado por doña Julita Herrero Lopez, por si y en representacion de sus hijos menores de edad Jacinto y Rufina Sanchez Herrero, como herederos de su padre Felipe Sanchez Guerra, fué embargada por el Juzgado de primera instancia de Tordesillas una casa en la carretera de Madrid de dicha poblacion, señalada con el núm. 13, expidiéndose un mandamiento al Registrador de la propiedad del mismo partido á fin de que tomara anotacion preventiva de dicho embargo, la cual fué denegada «porque la finca embargada aparecia inscrita á nombre de persona distinta de la apremiada Julita Herrero Lopez»; comprobándose despues ser dicha persona Felipe

Sanchez Guerra, esposo que fué de doña Julita, quien la adquirió por compra, constante matrimonio con la misma:

Resultando: que dicho Juzgado expidió nuevo mandamiento para que el Registrador inscribiera pro indiviso la misma finca á favor de doña Julita Herrero y sus hijos Jacinto y Rufina, como esposa y únicos herederos de Felipe Sanchez Guerra, acompañando la certificacion de defuncion y el testamento de dicho causante, del cual resulta que el testador legó á su citada mujer el quinto de sus bienes, además de lo que le correspondiera por la parte concedida por el art. 834 del Código civil, é instituyó por únicos y universales herederos á sus dos hijos Jacinto y Rufina Sanchez Herrero, declarando en su cláusula 4.ª «que tanto los bienes del otorgante como los de su mujer aportados al matrimonio resultan de sus respectivas hijuelas, y quiere se tengan presentes al hacer la liquidacion de su caudal»:

Resultando: que presentado tal mandamiento con los documentos expresados para su inscripcion en el Registro, fué tambien denegada por medio de la presente nota: «No admitida la inscripcion que se ordena en el precedente mandamiento por observarse los siguientes defectos: primero, porque la finca cuya inscripcion se pretende tiene la consideracion de ganancial, pues según el Registro fué adquirida por el finado

Felipe Sanchez Guerra á título de compraventa, hallándose entonces casado; por tanto, mientras no se efectúe en forma la liquidacion de la sociedad conyugal, no es posible verificar la inscripcion acordada, por ser desconocida la extension del derecho hereditario y la participacion que pueda corresponder á la viuda; segundo, porque no se acompaña la certificacion del Registro general de actos de última voluntad; y tercero, porque no consta que haya sido pagado el impuesto de derechos reales, cuya liquidacion tampoco puede efectuarse por no haberse expresado el valor de la finca. Estos dos últimos defectos son subsanables; pero siendo insubsanable el primero, tampoco procede tomar anotacion preventiva»:

Resultando: que el Abogado del Estado, en representacion de éste, como participe en las costas de que se trata, promovió recurso gubernativo contra la precedente calificacion, solicitando la revocacion de la nota en cuanto al primer defecto en la misma consignado, mandando se procediera á la inscripcion del embargo una vez que fueran subsanadas las faltas 2.ª y 3.ª, alegando: que por el carácter de ganancial de la finca embargada debe responder de todas las obligaciones contraídas durante el matrimonio, y como tanto la doña Julita como sus hijos comparecieron como herederos de su esposo y padre res-

pectivamente, reclamando derechos del mismo, hallándose inscrita la finca á su nombre, es procedente la inscripción del embargo para hacer efectivas las costas, que, según el art. 21 de la ley de Enjuiciamiento civil, constituye una incidencia del asunto principal, siendo innecesaria la liquidación de gananciales al tratarse de herederos de aquel á cuyo nombre está inscrita la finca por intervenir cuantos pudieran tener derecho á la misma, sin que por ello pueda causarse perjuicio alguno á tercero:

Resultando: que el Juez de Tordesillas informó de conformidad á lo solicitado en el recurso, fundándose en ser suficiente para la inscripción *pro indiviso* del derecho hereditario, aunque los herederos fueran varios, el testamento y certificación de defunción del causante; que el Registrador debe limitarse á la legalidad de las formas extrínsecas del documento en su calificación, máxime cuando, como ahora sucede, el defecto de que se trata no puede ser insubsanable por no producir necesariamente la nulidad de la obligación al intervenir los únicos herederos del que según el Registro, es dueño del inmueble embargado; y que la omisión del precio ó valor de la finca en aquellos documentos no puede constituir defecto, de conformidad á la Resolución de esta Dirección general de 1.º de Febrero de 1875:

Resultando que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, fundado en lo siguiente: que no pudiendo inscribirse por los títulos presentados más que los derechos privativos del testador, cuya condición no tiene la finca embargada por pertenecer á la sociedad conyugal, interin ésta no sea liquidada no puede menos de desconocerse los derechos que en la misma pudieran corresponder al causante; que siendo ganancial el remanente del caudal inventariado, después de deducidas las aportaciones matrimoniales y pagadas las deudas, cargas y obligaciones de la sociedad conyugal, y no habiéndose practicado dicha liquidación, se imposibilita el conocimiento del carácter de ganancial de dicha finca, no pudiendo ser inscrita como tal ganancial en favor de los herederos, según las Resoluciones de 20 de Septiembre de 1884, 21

de Febrero de 1889 y 16 de Diciembre de 1905; que siendo procedente, de conformidad al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, la calificación de la naturaleza del mandato judicial por el Registrador, hallándose ésta interinamente relacionada con la naturaleza del derecho que se pretende inscribir, es evidente que siendo, cual es, tal derecho indeterminado, quedando en suspenso aquel mandato hasta que el derecho se determine y concrete, pudo el Registrador calificar los documentos presentados, no obstante su carácter judicial; y que disponiendo el art. 245 de la Ley Hipotecaria que no se haga asiento alguno en el Registro sin que se acredite el pago de los impuestos establecidos por las Leyes, y hallándose sujeta al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes la transmisión hereditaria que se pretende inscribir, precisase la determinación del valor de la finca, sin ser aplicable la Resolución de 1.º de Febrero de 1875, motivada por una escritura en que sólo se trataba de un préstamo hipotecario:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió ser improcedente la calificación del Registrador, por deber inscribirse la finca embargada en los términos solicitados, mediante los siguientes fundamentos; que de conformidad al art. 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, relacionado con el 18 de la Ley Hipotecaria, la calificación de los documentos judiciales debía reducirse á las formas externas de dichos documentos; que según el art. 65 de la Ley Hipotecaria, requiérese para la existencia de falta insubsanable que sea producida la nulidad de la obligación, lo que no sucede en el caso recurrido, por haber intervenido todos los interesados y herederos de Felipe Sanchez Guerra; y que el carácter de ganancial de la finca embargada no obsta á la anotación preventiva ordenada por hallarse subrogados la esposa y los dos hijos del que aparece interesado en la inscripción en todos sus derechos y obligaciones, de conformidad á los artículos 1.453, 1.489 y 1.494 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 1.408 del Código civil, 9.º y 21 de la Ley Hipotecaria y diferentes Resoluciones de esta Dirección general:

Vistos los artículos 9.º, 20 y 21

de la Ley Hipotecaria; 20, 21, 42 y 64 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección general de 19 de Diciembre de 1883, 29 de Abril de 1890, 10 de Agosto de 1893 y 11 de Febrero de 1894:

Considerando: que reconocidos por la parte recurrente los defectos subsanales opuestos por el Registrador, debe ser comprensiva la presente resolución solamente de los extremos relativos á la denegación de la anotación preventiva de embargo por falta de inscripción previa y á la inscripción del testamento del causante, ordenadas en los mandamientos judiciales, que han dado lugar al recurso:

Considerando: que atendido el carácter puramente provisional y preventivo que tiene la anotación de embargo, autoriza el art. 64, núm. 4.º, del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, para que se verifique aquélla, aun cuando haya fallecido el poseedor de la finca ó derecho sobre que verse, y antes de haberse inscrito á favor de quien le sucede en la misma finca ó derecho, expresándose en este caso la fecha del fallecimiento, la del testamento, si lo hubiere, el nombre del Notario ante quien se haya otorgado y el del heredero, y en otro caso referencia de haberse incoado procedimiento judicial para declarar herederos, ó las circunstancias de esta declaración si estuviere hecha:

Considerando: que dicha doctrina ha sido aplicada por este Centro en las Resoluciones de 19 de Diciembre de 1883, 29 de Abril de 1890 y 11 de Enero de 1894, declarando que aquel precepto reglamentario tuvo por objeto facilitar en servicio de la recta administración de justicia las anotaciones preventivas de embargo cuando la falta de previa inscripción á favor de los herederos pudiera ser para ello un obstáculo nacido del rigorismo del art. 20 de la Ley Hipotecaria y 42 de su Reglamento.

Considerando: que igualmente se ha declarado en Resolución de 10 de Agosto de 1893 que dicho precepto es aplicable lo mismo al caso en que la deuda que se trata de asegurar con el embargo haya sido contraída por la persona que tiene inscrita la finca en el Registro, y que falleció, que cuando lo haya sido por sus herederos:

Considerando: que dirigido el

embargo objeto del recurso contra Doña Julita Herrero, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, y éstos como herederos de su padre Felipe Sanchez Guerra, ó sea contra las personas á quienes corresponde la finca embargada, no puede ser obstáculo para la anotación la circunstancia de hallarse inscrita la finca á nombre de dicho causante, sin perjuicio de que en su día, y en caso de venta ó adjudicación de la finca, hayan de practicarse las inscripciones previas que sean procedentes, mediante las necesarias operaciones de liquidación y división del haber hereditario;

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la nota denegatoria de la anotación preventiva del embargo ordenado por el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, la cual podrá verificarse previo cumplimiento de los requisitos que establece el número 4.º del art. 64 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y aprobar la negativa del Registrador en cuanto á la inscripción del derecho hereditario *pro indiviso*, mediante el testamento de Felipe Sanchez Guerra; confirmándose la providencia apelada en lo que esté conforme con esta resolución y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906. — El Director general, Javier Gómez de la Serna. — Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

(Gaceta del 6 de Junio de 1906.)

N.º 1.408.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Villalon de Campos á Albires, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 260 325'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direc-

cion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—
El Director general, P. O., *Ricardo Serantes*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo tercero de la carretera de Villalon de Campos á Albires, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la

ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

123

Núm. 1.409.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio á las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo primero de la seccion de Rioseco á Villafrades, perteneciente á la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 245.286'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—

El Director general, P. O., *Ricardo Serantes*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo primero de la seccion de Rioseco á Villafrades, perteneciente á la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

124

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.379.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduria de fondos provinciales.

Mes de Julio de 1906.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7200'25		1412		»		8612'25	
Capítulo 2.º—Servicios generales.	507'53		5075'30		»		5582'83	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7790'19		8193'20		»		15983'39	
Capítulo 4.º—Cargas.	196'02		8233'14		»		8429'16	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	7715'70		862'46		»		8578'16	
Capítulo 6.º—Beneficencia.	61226'60		»		»		61226'60	
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3212'36		»		»		3212'36	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		666'66		»		666'66	
Capítulo 10.º—Carreteras.	1245'83		12458'33		»		13704'16	
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		265'16		»		265'16	
Capítulo 13.º—Resultas.	»		20000		»		20000	
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»		»		»		»	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	89094'48		57166'25		»		146260'73	

Valladolid á 5 de Junio de 1906.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

Comision provincial.—Sesion del 9 de Junio de 1906.—Se acuerda aprobar la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de ley.—El Vicepresidente, *Francos*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.412.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año de 1906. Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		71.969
NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1)	180
	Absoluto. Defunciones (2)	145
	Matrimonios.	43
	Por 1.000 habitantes.	
	Natalidad (3)	2'50
	Mortalidad (4)	2'01
	Nupcialidad.	0'60
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	97
	Hembras.	83
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos.	153
	Ilegítimos.	20
	Expositos.	7
	TOTAL.	180
NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos.	11
	Ilegítimos.	2
	Expositos.	"
	TOTAL.	13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	69
	Hembras.	76
	Menores de 5 años.	40
	De 5 y más años.	105
	En hospitales y casas de salud.	37
	En otros Establecimientos benéficos.	"
	TOTAL.	37

Valladolid 15 de Junio de 1906.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año de 1906. Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	»
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	»
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y crup (9)	1
9	Grippe (10)	5
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13	Tuberculosis pulmonar (27)	14
14	Tuberculosis de las meninges (28)	2
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	3
16	Sífilis (36)	2

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18	Meningitis simple (61)	12
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	13
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	9
21	Bronquitis aguda (90)	6
22	Bronquitis crónica (91)	2
23	Pneumonia (93)	4
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	11
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	2
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	7
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	2
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	»
29	Cirrosis del hígado (112)	3
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	6
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	1
36	Debilidad senil (154)	3
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	2
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	24
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	7
	Total	145

Valladolid 15 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.414.

Olmedo.

Las cuentas municipales de Ordenacion y Depositaria correspondientes á los ejercicios del 1901 al 1905, ambos inclusivos,

se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar del de la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones á que hubiere lugar.

Olmedo 15 de Junio de 1906.
—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.
—El Secretario, Félix Buxó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 1.375.

PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Martinez, de veintidos años de edad, hijo de Angel y María, natural de Valencia de D. Juan, domiciliado en Valladolid, jornalero, de estado soltero, sin instruccion ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia para hacerle saber la pena que se le exige por el señor Fiscal, en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de ropas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detencion y conduccion á la Cárcel de esta Capital á disposicion de la Audiencia.

Dado en Palencia á nueve de Junio de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.376.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado

Constantino de la Fuente Bera-solla, de diez y siete años, soltero, aficionado á los toros, hijo de Emilio y de Lorenza, natural de Madrid, donde reside, en la calle del Medallin, número tres, de estatura regular, ojos y pelo castaños, color del rostro moreno claro y viste pantalon de pana, americana, boina y zapatillas, el cual recorre los pueblos en donde hay capeas de novillos; para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—P. S. M., Celestino Suarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.366.

Don Belisario Muñoz Gomez, Primer Teniente de Administracion Militar, Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de dicho cuerpo, y del expediente seguido al recluta José Mendez Lopez, por falta de presentacion á concentracion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al José Mendez Lopez, natural de Villavieja, provincia de Lugo, hijo de Jesús y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el Juzgado Militar de Valladolid, sito en el ex convento de San Agustin, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentacion á concentracion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldia, ocasionándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas la Autoridades así civiles como militares y de policia judicial para que practiquen diligencias en busca del referido José Mendez, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil novecientos seis.—Belisario Muñoz Gomez.